

CAPITULO II

MARCO DE REFERENCIA DE LA INVESTIGACION

En este capítulo se presentan los antecedentes del sistema contable de Comisión Federal de Electricidad, a partir de una entrevista realizada a un exfuncionario de la empresa. En el anexo 1 se muestra el cuestionario utilizado, asimismo se describen las principales leyes que regulan la actividad contable de la institución

2.1 Marco contextual:

Antecedentes del sistema contable: “Los sistemas contables de Electricidad en sus orígenes forman sus fuentes de sistemas de empresas extranjeras los cuales estaban muy completos. Durante varios años utilizó estos sistemas ya que estaban de acuerdo a las necesidades de esa época, pero debido al crecimiento natural de la empresa y el aumento en los volúmenes de transacciones a nivel nacional hubo necesidad de consolidar la estructura organizacional hasta establecer un sistema integrado de contabilidad, mediante equipos sofisticados de computo, donde se requirió el apoyo técnico de empresas ya establecidas como IBM, en la cual se diseño e implantó programas mecanizados durante más de una década, para lo cual se utilizaron tarjetas perforadas y equipos de captura apropiados para el caso en su momento, posteriormente se requirió de sistemas mas versátiles que permitieran integrar a los registros contables la facturación, nomina, almacenes, el activo fijo y otros, lo cual dio paso a adoptar a los sistemas de la BULL GENERAL ELECTRIC, para lo cual los procesos se realizaban en cintas magnéticas y los registros se almacenaban en discos magnéticos de gran volumen de información”.

“Para la segunda mitad de los ochentas se introduce un sistema contable llamado SISCON (SISTEMA DE CONTABILIDAD) totalmente mecanizado operado mediante terminales periféricas conectadas a un servidor, lo cual fue un gran paso para eliminar los equipos en estado de obsolescencia que ocupaban grandes espacios y requerían de un medio ambiente de temperaturas entre 19 y 22 grados para su óptima operación. Este nuevo sistema permitía las bondades de iterar su información en forma instantánea”.

“Cabe destacar que la información de documento fuente se registraba en forma descentralizada en cada centro de operaciones de la División, lo que hacía lento los procesos de consolidación y cierres contables de fin de mes, hasta que se recibían las cintas magnéticas de los diferentes centros de operación, hasta entonces se realizaba el cierre contable”.

“El siguiente paso fue desarrollar un sistema más completo SICG (Sistema Integral de Contabilidad General), el cual alcanzó su óptimo grado de sofisticación, gracias a los avances en la telecomunicación. Permitió la centralización de los registros en forma instantánea veraz y oportuna en equipos servidores que procesan grandes volúmenes de información en tiempos mínimos de CPU, permitiendo disminuir considerablemente los cierres contables hasta centralizar el consolidado nacional dentro los primeros cinco días del siguiente mes”.

“Comisión Federal de Electricidad con la adopción de los modernos Sistemas de Calidad Integral y la búsqueda de la mejora continua para lograr su certificación como una

entidad de primer mundo a mejorado considerablemente sus sistemas y procesos contables mediante la implantación de un sistema R/3 de SAP, el cual descansa en una plataforma de información automatizada nacional donde sus operaciones están orientadas a modernizar los procesos de captura y explotación de la información técnica y financiera, mejorar el servicio al cliente y disponer de información que permita tomar decisiones en cualquier nivel”

2.2 Marco Normativo Legal.

El marco legal bajo el cual se norma y desarrollan las actividades de Comisión Federal de Electricidad, es amplio, derivado de la magnitud de la Institución, tanto en su aspecto de infraestructura como el operativo.

A continuación se indican las principales Leyes, Reglamentos, Decretos, Circulares y demás Disposiciones Legales, que regulan las actividades tanto internas como externas de nuestra institución y que se reflejan en el ámbito contable, al que compete el análisis del problema planteado en este trabajo.

2.3 Constitución Política De Los Estados Unidos Mexicanos:

Ley de leyes, misma que menciona a través de su artículo 25 párrafo 1V. “El sector publico tendrá a su cargo de manera exclusiva las áreas estratégicas que señala el artículo 28 párrafo IV y V.”... No constituirán monopolios las funciones que el estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: Telégrafos y Radiotelegrafía; Petróleo y los demás hidrocarburos: petroquímica básica, minerales radioactivos y generación de

energía nuclear, electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el congreso de la unión.

El artículo 27 en su párrafo VI menciona que es facultad exclusiva del estado la de generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación del servicio público.

En esta materia no se otorgan concesiones a los particulares y la nación aprovechará los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines. *(Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Quinta edición actualizada 2001)*

2.4 Ley Del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1º.- Corresponde exclusivamente a la Nación, generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público, en los términos del Artículo 27 Constitucional. En esta materia no se otorgarán concesiones a los particulares y la Nación aprovechará, a través de la Comisión Federal de Electricidad, los bienes y recursos naturales que se requieran para dichos fines.

Capítulo II

Del organismo encargado de la prestación del servicio público de energía eléctrica.

Artículo 9º.- La Comisión Federal de Electricidad tiene por objeto, entre otras actividades, (según fracciones:)

- V. Promover la investigación científica y tecnológica nacional en materia de electricidad;
- VI. Promover el desarrollo y la fabricación nacional de equipos y materiales utilizables en el servicio público de energía eléctrica;
- VII. Celebrar convenios o contratos con los Gobiernos de las Entidades Federativas y de los Municipios o con entidades públicas y privadas o personas físicas, para la realización de actos relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica;
- VIII. Efectuar las operaciones, realizar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto;

Artículo 10.- (En su primer párrafo señala lo siguiente:) La Comisión Federal de Electricidad estará regida por una Junta de Gobierno integrada por los Secretarios de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social; de Comercio y Fomento Industrial; de Agricultura y Recursos Hidráulicos y de Energía, Minas e Industria Paraestatal, quien la presidirá. También formarán parte de la Junta de Gobierno, el Director General de Petróleos Mexicanos y tres representantes del sindicato titular del contrato colectivo de trabajo que rija las relaciones laborales en la Comisión Federal de Electricidad.

Artículo 12.- La Junta de Gobierno deberá:

- I. Aprobar, en su caso, el proyecto del plan anual de arbitrios y del presupuesto anual de egresos;
A su elección, podrán aprobarse proyectos de planes de arbitrios y presupuestos de egresos trienales o quinquenales;
- II. Aprobar, en su caso, el estado patrimonial y financiero anual;
- III. Aprobar, en su caso, los programas que deberán someterse a la autorización de la Secretaría de Energía, Minas e Industria Paraestatal.
- IV. Aprobar, en su caso, el reglamento interior del organismo y los proyectos y eventuales modificaciones de la estructura funcional o de los sistemas organizativos de la Comisión federal de Electricidad, que proponga el Director General.

Capítulo IV

De las obras e instalaciones

Artículo 22.- Para la realización de las obras e instalaciones necesarias a la prestación del servicio público de energía eléctrica. La Comisión Federal de Electricidad, (según se señala en la fracción, deberá:)

- III. Abastecerse, preferentemente, con productos nacionales manufacturados por instituciones descentralizadas, empresas de participación estatal o empresas privadas.

Artículo 23.- Para la adquisición o uso de bienes inmuebles que se destinen a la prestación del servicio público de energía eléctrica procederá en su caso, previa declaración de utilidad pública dictada de conformidad con las leyes respectivas, la expropiación, la

ocupación temporal, total o parcial o la limitación de los derechos de dominio. La constitución de servidumbre se ajustará a las disposiciones del Código Civil del orden Federal.

2.5 Ley de La Comisión Reguladora De Energía

Capítulo I

Naturaleza y Atribuciones

Artículo 1.- La Comisión Reguladora de Energía, órgano desconcentrado de la Secretaría de Energía, gozará de autonomía técnica y operativa en los términos de esta Ley.

Artículo 2.- La Comisión tendrá por objeto entre otras, promover el desarrollo eficiente de la actividad, (señalada en la fracción:)

III. La adquisición de energía eléctrica que se destine al servicio público;

2.6 Ley Federal de Las Entidades Paraestatales

Capítulo II

De los Organismos Descentralizados

Artículo 14.- Son organismos descentralizados las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea:

I. La realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias;

II. La prestación de un servicio público o social; o

III. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

Artículo 1.- El presupuesto, la contabilidad y el gasto público federal se norman y regulan por las disposiciones de esta ley, la que será aplicada por el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Programación y Presupuesto.

Artículo 2.- El gasto público federal comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, así como pagos de pasivo o de deuda pública, y por concepto de responsabilidad patrimonial, que realizan, según fracción:

VI. Los organismos descentralizados,

Capítulo II

De los presupuestos de egresos

Artículo 13.- El gasto público federal se basará en presupuestos que se formularán con apoyo en programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución. Los presupuestos se elaborarán para cada año calendario y se fundarán en costos.

Artículo 15.- El Presupuesto de Egresos de la Federación será el que contenga el decreto que apruebe la Cámara de Diputados, a iniciativa del Ejecutivo, para expensar, durante el periodo de un año a partir del 1º de enero, las actividades, las obras y los servicios públicos previstos en los programas a cargo de las entidades que en el propio presupuesto se señalen.

Capítulo III

Del ejercicio del gasto público federal

Artículo 26.- La Tesorería de la Federación, por si y a través de sus diversas oficinas, efectuará los cobros y los pagos correspondientes a las entidades previstas en las fracciones III y IV del artículo 2° de esta ley.

Capítulo IV

De la Contabilidad

Artículo 39.- Cada entidad llevará su propia contabilidad, la cual incluirá las cuentas para registrar tanto los activos, pasivos, capital o patrimonio, ingresos, costos y gastos, como las asignaciones, compromisos y ejercicios correspondientes a los programas y partidas de su propio presupuesto.

Los catálogos de cuentas que utilizarán las entidades a que se refieren las fracciones I a la V del artículo 2° de esta ley serán emitidos por la Secretaría de Programación y Presupuesto.

Artículo 40.- Los sistemas de contabilidad deben diseñarse y operarse en forma que facilite la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos, costos, gastos, avances en la ejecución de programas y en general de manera que permitan medir la eficacia y eficiencia del gasto público federal.

Artículo 42.- La Secretaría de Programación y Presupuesto girará las instrucciones sobre la forma y términos en que las entidades deban llevar sus registros auxiliares y

contabilidad y, en su caso, rendirle sus informes y cuentas para fines de contabilización y consolidación. Asimismo, examinará periódicamente el funcionamiento del sistema y los procedimientos de contabilidad de cada entidad y podrá autorizar su modificación o simplificación.

Capítulo V

De las responsabilidades

Artículo 49.- La Secretaría de Programación y Presupuesto podrá imponer las siguientes correcciones disciplinarias a los funcionarios y empleados de las entidades a que se refiere el artículo 2° de esta ley, que en el desempeño de sus labores incurran en faltas que ameriten el fincamiento de responsabilidades:

- I. Multa de \$100.00 a \$ 10,000.00, y
- II. Suspensión temporal de funciones

2.8 Ley General de Deuda Pública.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1°.- Para los fines de esta ley, la deuda pública está constituida por las obligaciones de pasivo, directas o contingentes derivadas de financiamientos y a cargo de las siguientes entidades, entre otras:

- III. Los organismos descentralizados.

Capítulo II

De las Facultades de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

- III. Autorizar a las entidades paraestatales para gestionar y contratar financiamientos externos, fijando los requisitos que deberán observar en cada eventualidad.

Capítulo III

De la Programación de la Deuda Pública

Artículo 16.- El monto de las partidas que las entidades deban destinar anualmente para satisfacer compromisos derivados de la contratación de financiamientos, será revisado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a fin de que se incluyan en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

2.9 Ley General de Bienes Nacionales.

2.10 Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1º.- El patrimonio nacional se compone de:

- III. Bienes de dominio público de la Federación.

Artículo 2º.- Son bienes de dominio público:

- I. Los de uso común;
- II. Los señalados en los artículos 27, párrafos cuatro, quinto y octavo, y 42, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Los enumerados en la fracción II del artículo 27 Constitucional, con excepción de los comprendidos en la fracción II, del artículo 3º, de esta ley.

Capítulo VIII

Del catálogo e Inventario de los Bienes y Recursos de la Nación

Artículo 93.- Las Secretarías de Programación y Presupuesto, de Energía, Minas e Industria Paraestatal y de Desarrollo Urbano y Ecología, en sus respectivos ámbitos de competencia, determinarán las normas y procedimientos para la elaboración de los catálogos e inventarios generales de los bienes de la Nación.

2.10 Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Título Primero

Disposiciones Generales

Capítulo Único

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen:

IV. Los organismos descentralizados;

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios, quedan comprendidos:

- I. Las adquisiciones y los arrendamientos de bienes muebles;
- II. Las adquisiciones de bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, que sean necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren las dependencias y entidades de acuerdo con lo pactado en los contratos de obras;

Título Tercero

De los Procedimientos de Contratación

Capítulo Primero

Generalidades

Artículo 25.- Las dependencias y entidades podrán convocar, adjudicar o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, solamente cuando se cuente con la autorización global o específica, por parte de la Secretaría, del presupuesto de inversión y de gasto corriente, conforme a los cuales deberán programarse los pagos respectivos.

Artículo 26.- Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, mediante los procedimientos de contratación que a continuación se señalan:

- I. Licitación Pública;
- II. Invitación a cuando menos tres personas , o
- III. Adjudicación directa.

2.11 Ley Del Impuesto Sobre La Renta.

Comisión Federal de Electricidad como toda empresa, sirve de recaudadora de impuestos para el Gobierno Federal cumpliendo con la legislación de la materia.

2.12 Ley Federal del Trabajo.

Como toda empresa nacional Comisión Federal de Electricidad se somete a la normativa en materia laboral emanada de las disposiciones federales en la materia.

2.13 Ley del Impuesto al Valor Agregado.

Por tratarse de una empresa de servicio es obligación cobrar IVA en sus distintos porcentajes para ser transferido a la tesorería de la Federación.

2.14 Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Como toda dependencia federal, los trabajadores de confianza de Comisión Federal de Electricidad se someten a la legislación vigente, sobre todo en materia de declaración de impuestos y cumplimiento de normas que dan transparencia al ejercicio de sus facultades bajo la estricta vigilancia de la SECODAM.

2.15 Normas Generales de Contabilidad de Comisión Federal de Electricidad.

El manual de políticas y normas de contabilidad emitido por la Gerencia de Contabilidad y Presupuestos de Comisión Federal de Electricidad, se formuló en base a las normas dictadas en los boletines del Instituto Mexicano de Contadores Públicos (IMCP) y Contabilidad Gubernamental (CG), así como las disposiciones de las Normas de Información Financiera (INF) emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y SECODAM.

- ◆ La información financiera y estados complementarios derivados de la misma será formulada en forma y tiempo de acuerdo a lineamientos fijados por la Gerencia de Contabilidad y Presupuestos.
- ◆ El catálogo general de cuentas establecido, es la base para el registro contable de las operaciones económico-financieras de la Institución. La Gerencia de Contabilidad y

Presupuestos será el área normativa facultada para establecer o modificar disposiciones de carácter contable, tanto en periodicidad como en contenido

- ◆ La razonabilidad de las cifras contables será responsabilidad compartida por los Departamentos Regionales de Contabilidad y las áreas que den origen a las operaciones objeto de registro.
- ◆ El Departamento Regional de Contabilidad vigilará que las pólizas provenientes de los diferentes sistemas, sean incorporadas al proceso contable previamente al cierre mensual correspondiente.
- ◆ Toda la documentación contabilizadora, como pólizas de ingresos, egresos y de diario, será elaborada en la fuente de origen, atendiendo a lo establecido en el catálogo de cuentas y la guía contabilizadora.
- ◆ Para todas aquellas operaciones de MEMORANDUM, RECORDATORIO O DATO ESTADISTICO, se utilizarán Cuentas de orden.
- ◆ Se limitará al máximo el uso de las cuentas cargos o créditos pendientes de aplicación, con objeto de que cualquier operación se afecte en forma definitiva a las cuentas que correspondan.
- ◆ Las pólizas resultantes de los sistemas mecanizados de nóminas y almacén no contendrán anexa la documentación fuente. Por su volumen y conveniencia la custodia de la misma quedará bajo responsabilidad de las áreas que la generaron. Las demás pólizas deberán contener anexa la documentación de respaldo.

- ◆ Todo derecho a favor y todo compromiso a cargo de Comisión Federal de Electricidad será objeto de registro contable, afectando las cuentas de activo o pasivo que procedan y en su caso por medio de Cuentas de Orden.
- ◆ La responsabilidad de la guarda y custodia del archivo contable durante el tiempo legal establecido, estará a cargo del administrador de cada centro de trabajo.
- ◆ La validación de todas las pólizas que se generen en el ámbito regional será responsabilidad compartida del centro contable que la opere y de las áreas que la generen. *(Manual de procedimientos administrativos capítulo IV contabilidad 1998)*